

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIROZ.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-016-2013-00530-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>387</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de septiembre once (11) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

**ANTECEDENTES**

El veinticinco (25) de julio de 2013, la señora **MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestando que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veinte (20) de junio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00530-01

Mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013), el Juez, requiere a la entidad accionada, concediéndole el término de dos (2) días hábiles para que acredite el cumplimiento del referido fallo de tutela.

El nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013), sin que hubiese pronunciamiento al requerimiento previo, el Juez admitió el incidente de desacato, concediéndole a la accionada, tres (3) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El mismo día de apertura al trámite incidental de desacato, la entidad accionada allegó escrito argumentando que dio respuesta a la accionante, donde le informó que debido a que su desplazamiento ocurrió hace más de diez (10) años, se entiende que la situación de emergencia que describe en la petición no se encuentra relacionada con el hecho victimizante, conforme al artículo 112 del Decreto 4800 de 2011, razón por la cual no es viable jurídicamente acceder a la solicitud de suministro de los componentes de atención humanitaria en etapa de transición (visible a folio 20).

### **DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela el veinte (20) de junio de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

### **ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

Pese a haber sido debidamente notificada, la accionada guardó silencio.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00530-01

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en el fallo de junio veinte (20) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

### **EL CASO CONCRETO**

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, resolvió:

" (...)

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-**, que en un término perentorio de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente fallo, **RESUELVA DE MANERA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO**, la solicitud de ayuda humanitaria que presentó la señora **MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ**, el día 08 de mayo de 2013 radicada con el consecutivo 2013-5-1-51729, realizando previamente el proceso de caracterización para verificar las condiciones de vulnerabilidad de la actora y su grupo familiar, a fin de determinar lo correspondiente a las ayudas humanitarias y en caso de asignar un turno para su entrega, en respuesta a la

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00530-01

*petición, deberá contener el término **oportuno y razonable** a partir del cual se hará entrega efectiva de las ayudas correspondientes, acatando los turnos establecidos por la entidad para la misma. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo a la accionante, los motivos por los cuales no es procedente su solicitud.*

(...)”.

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al referido fallo.

Durante el trámite incidental, la UARIV, no allegó prueba de haber dado cumplimiento a la orden impartida, pues si bien, allegó escrito argumentando que debido a que el desplazamiento ocurrió hace más de diez (10) años, se entiende que la situación de emergencia que describe en la petición no se encuentra relacionada con el hecho victimizante, razón por la cual no es viable jurídicamente acceder a la solicitud de suministro de los componentes de atención humanitaria en etapa de transición (visible a folio 20); con ésta respuesta, no se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), pese a haber transcurrido tres (3) meses de proferido dicho fallo, y haberse requerido a la entidad accionada para pronunciarse sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento, o las razones del porque no cumplió lo ordenado en el referido fallo.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario, pues de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: MARIA ORLINDA TUBERQUIA QUIRÓZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00530-01

desacató la orden del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín el once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la UARIV que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-016-2013-00530-00.

**TERCERO: CONMÍNASE** al Representante Legal de la UARIV, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

**CUARTO:** En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO.**